

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/358/2006, de 23 de febrero, por la que se modifica el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la administración de la Comunidad de Castilla y León, contiene los elementos precisos para la implantación de la administración electrónica e impulsa su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, se creó el registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través del cual se pueden presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos administrativos y trámites que se especifican en el Anexo de esta Orden o que en lo sucesivo se incorporan al mismo.

Existiendo nuevos trámites y procedimientos susceptibles de tramitación a Telemática es preciso proceder a la modificación del Anexo de la Orden indicada.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo Único.

Modificar el Anexo de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, añadiendo el siguiente contenido:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

PROCEDIMIENTO: «Inscripción en el Registro de Formadores, Tutores y Coordinadores de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP)».

TRÁMITES SUSCEPTIBLES DE REALIZACIÓN ANTE EL REGISTRO TELEMÁTICO: Presentación de solicitud de inscripción en el Registro de Formadores, Tutores y Coordinadores de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP).

Para la presentación de solicitudes se utilizarán los modelos normalizados disponibles en el sitio Web de la Junta de Castilla y León «<http://www.jcyl.es>».

REQUISITOS TÉCNICOS:

Para presentar escritos en el registro telemático es necesario disponer de un certificado reconocido: Certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página Web <http://www.cert.fnmt.es/clase2/min.htm>».

CONSEJERÍA DE FOMENTO.

PROCEDIMIENTO: «Convocatoria de ayudas económicas dirigidas a financiar la creación o el mantenimiento y actualización de las páginas Web de las academias de Español en el ámbito de Castilla y León».

TRÁMITES SUSCEPTIBLES DE REALIZACIÓN ANTE EL REGISTRO TELEMÁTICO: Presentación de solicitud de participación en la convocatoria de ayudas económicas dirigidas a financiar la creación o el mantenimiento y actualización de las páginas Web de las academias de Español en el ámbito de Castilla y León. Para la presentación de solicitudes se utilizarán los modelos normalizados disponibles en el sitio Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es/ayudasacademias>.

REQUISITOS TÉCNICOS:

Para presentar escritos en el registro telemático es necesario disponer de un certificado reconocido: Certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con las previsiones contenidas en la página Web «<http://www.cert.fnmt.es>».

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/363/2006, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1500/2005 de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros y la Orden EDU/1510/2005, de 14 de noviembre, por la que se convocan estas ayudas para el año 2006.

El desarrollo de la sociedad de información y la difusión de los efectos positivos que de ella se derivan ha llevado a la generalización de la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones telemáticas.

En este sentido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé en su artículo 30.3 la acreditación de los gastos median-

te factura electrónica junto con las facturas en soporte tradicional y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Con el propósito de mejorar las relaciones entre la Administración y los interesados en lo atinente al cumplimiento de sus obligaciones de justificación de gastos realizados y fomentar una cultura favorable a la incorporación de medios informáticos y telemáticos, se hace necesario permitir la aportación de justificantes de gasto que hayan sido obtenidos por medios electrónicos.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.— Se modifica el artículo 6.2.c) de la Orden EDU/1500/2005 de 9 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros, quedando redactado en los siguientes términos:

«c) Justificantes de los diferentes gastos de transporte utilizados, incluidos los que se obtengan a través de medios electrónicos».

Artículo 2.— Se modifica el artículo 10.2.c) de la Orden EDU/1510/2005, de 14 de noviembre, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros a realizar en el 2006, quedando redactada en los siguientes términos:

«c) Justificantes de los diferentes gastos de transporte utilizados, incluidos los que se obtengan a través de medios electrónicos».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de marzo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/385/2006, de 13 de marzo, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en las Universidades públicas de Castilla y León.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida, más recientemente, por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello,

teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Asimismo, resulta clarificadora, en esta materia, la regulación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre.

De conformidad con dichas premisas, y considerando que la Administración Pública ha de velar por que el ejercicio del derecho de huelga no llegue a afectar a las prestaciones que constituyen el contenido esencial del derecho a la educación, en lo que se refiere a la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León y CSI-CSIF de Castilla y León, durante los días 14 y 16 de marzo, entre las 12 horas y las 14 horas, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro universidades públicas de Castilla y León, se hace necesario el establecimiento de un nivel mínimo de prestación de los servicios inherentes al ejercicio de tal derecho, compatibilizándolos con el derecho efectivo a la huelga.

Se trata, en definitiva, de asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad y no de cualquier servicio público, entendiendo por servicios esenciales a la comunidad aquellos que cubran derechos o bienes constitucionalmente protegidos y en la medida y con la intensidad que los satisfagan.

En este sentido, y para garantizar este derecho se considera esencial que, aún teniendo en cuenta la duración de la huelga convocada, se garantice durante su desarrollo el acceso a los distintos centros, para lo cual es imprescindible la permanencia en los mismos de, al menos, una persona responsable. Asimismo, se considera imprescindible el mantenimiento de unos servicios mínimos en las áreas de servicios de salud pública (Animarios de las Facultades de Veterinaria de León y de Medicina de Valladolid y Servicio de Experimentación Animal de la Universidad de Salamanca), y en las áreas de servicios informáticos y de mantenimiento de instalaciones, que aseguren su buen estado y ulterior funcionamiento.

La fijación de estos servicios de carácter esencial deriva de la necesidad de conjugar el interés general de la comunidad universitaria con el derecho fundamental a la huelga de los trabajadores, teniendo presente las características concretas de la huelga y las necesidades existentes y garantizando una razonable proporción entre los servicios mínimos que se imponen a los huelguistas y los perjuicios que padecen los usuarios.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, habiendo ponderado razonablemente los derechos en conflicto, y en ejercicio de la competencia delegada por la Orden PAT/384/2006, de 10 de marzo,

RESUELVO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios mientras dure la huelga convocada por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de Castilla y León, la Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla y León y CSI-CSIF de Castilla y León, durante los días 14 y 16 de marzo, entre las 12 horas y las 14 horas, que afectará a todo el personal de administración y servicios con contrato laboral de las cuatro Universidades públicas de Castilla y León, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo.

Segundo.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Tercero.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquélla.

Cuarto.— Los servicios mínimos que se acuerden habrán de ser de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.